

Octubre 1867

38

LEYES Y

DÉPARTAMENTO DE HACIENDA.

CÁPITULO 3º

Administración general del Tesoro.

Art. 4º Sueldo del jefe de la Sección de contabilidad por un año - seiscientos pesos.

Art. 5º Sueldo del oficial escribiente de la misma - trescientos veinticuatro pesos.

CÁPITULO 11

Casa de Moneda.

Art. 1º Sueldo del Inspector - 6 ochenta pesos mensuales, durante la actual vigencia económica - trescientos veinte pesos.

Art. 2º Sueldo del Administrador hasta 6 ochenta pesos mensuales - cuatrocientos pesos.

Art. 3º Sueldo del Tesorero hasta 6 sesenta pesos mensuales - trescientos pesos.

Art. 4º Sueldo del Fiel fundidor hasta 6 setenta pesos mensuales - trescientos cincuenta pesos.

Art. 5º Sueldo del Ensayador hasta 6 cincuenta pesos mensuales - doscientos cincuenta pesos.

Art. 6º Sueldo del Verificador 6 cincuenta pesos mensuales - doscientos cincuenta pesos.

Art. 7º Sueldo del Tenedor de libros hasta 6 cincuenta pesos mensuales - doscientos cincuenta pesos.

Art. 8º Sueldo del escribiente 6 treinta pesos mensuales - ciento cincuenta pesos.

Art. 9º Sueldo del Portero 6 diez y seis pesos mensuales - ochenta pesos.

Art. 10. Gastos varios (aproximación) - mil pesos.

Art. 3º Autorízase al Consejo del Estado para que abra al Poder Ejecutivo los créditos necesarios para legalizar los gastos militares desde el año de mil ochocientos sesenta y cuatro hasta treinta y uno de diciembre de mil ochocientos sesenta y siete, y los que se hagan en la próxima vigencia económica, cuyos gastos se imputarán al Presupuesto que rija al tiempo de abrir el crédito, sin necesidad de posterior legalización por parte de la Legislatura.

Dada en Medellín, 6 octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—El Presidente, ROMÁN DE HOYOS.—El Secretario, Juan José Molina.

Presidencia del Estado soberano de Antioquia.—Medellín, octubre 18 de 1867.—Ejecútense:—(L. S.)—PEDRO J. BERRIO.—El Secretario de Hacienda, Abraham Moreno.

DECRETOS.

39

LEY 123
Presupuestos para el bienio económico de 1868 y 1869.

LA LEGISLATURA DEL ESTADO SOBERANO DE ANTIOQUIA

DECRETA:

PARTE PRIMERA.

Presupuesto de rentas.

Presupuesto de gastos.

Presupuesto de capital.

Presupuesto de reservas.

Presupuesto de inversiones.

Presupuesto de gastos de funcionamiento.

Presupuesto de gastos de capital.

Presupuesto de gastos de reservas.

Presupuesto de gastos de inversiones.

Presupuesto de gastos de funcionamiento.

Presupuesto de gastos de capital.

Presupuesto de gastos de reservas.

Presupuesto de gastos de inversiones.

Presupuesto de gastos de funcionamiento.

Presupuesto de gastos de capital.

Presupuesto de gastos de reservas.

Presupuesto de gastos de inversiones.

Presupuesto de gastos de funcionamiento.

Presupuesto de gastos de capital.

Presupuesto de gastos de reservas.

Presupuesto de gastos de inversiones.

Presupuesto de gastos de funcionamiento.

Presupuesto de gastos de capital.

Presupuesto de gastos de reservas.

Presupuesto de gastos de inversiones.

Presupuesto de gastos de funcionamiento.

Presupuesto de gastos de capital.

Presupuesto de gastos de reservas.

Presupuesto de gastos de inversiones.

Presupuesto de gastos de funcionamiento.

Presupuesto de gastos de capital.

Presupuesto de gastos de reservas.

Presupuesto de gastos de inversiones.

Presupuesto de gastos de funcionamiento.

Presupuesto de gastos de capital.

Presupuesto de gastos de reservas.

Presupuesto de gastos de inversiones.

Presupuesto de gastos de funcionamiento.

Presupuesto de gastos de capital.

Presupuesto de gastos de reservas.

Presupuesto de gastos de inversiones.

Presupuesto de gastos de funcionamiento.

Presupuesto de gastos de capital.

Presupuesto de gastos de reservas.

Presupuesto de gastos de inversiones.

Presupuesto de gastos de funcionamiento.

Presupuesto de gastos de capital.

Presupuesto de gastos de reservas.

Presupuesto de gastos de inversiones.

Presupuesto de gastos de funcionamiento.

Presupuesto de gastos de capital.

Presupuesto de gastos de reservas.

Presupuesto de gastos de inversiones.

Presupuesto de gastos de funcionamiento.

Presupuesto de gastos de capital.

Presupuesto de gastos de reservas.

Presupuesto de gastos de inversiones.

Presupuesto de gastos de funcionamiento.

Presupuesto de gastos de capital.

Presupuesto de gastos de reservas.

Presupuesto de gastos de inversiones.

Presupuesto de gastos de funcionamiento.

Presupuesto de gastos de capital.

Presupuesto de gastos de reservas.

Presupuesto de gastos de inversiones.

Presupuesto de gastos de funcionamiento.

Presupuesto de gastos de capital.

Presupuesto de gastos de reservas.

Presupuesto de gastos de inversiones.

Presupuesto de gastos de funcionamiento.

Presupuesto de gastos de capital.

Presupuesto de gastos de reservas.

Presupuesto de gastos de inversiones.

Presupuesto de gastos de funcionamiento.

Presupuesto de gastos de capital.

Presupuesto de gastos de reservas.

Presupuesto de gastos de inversiones.

Presupuesto de gastos de funcionamiento.

Presupuesto de gastos de capital.

Presupuesto de gastos de reservas.

Presupuesto de gastos de inversiones.

Presupuesto de gastos de funcionamiento.

Presupuesto de gastos de capital.

Presupuesto de gastos de reservas.

Presupuesto de gastos de inversiones.

Presupuesto de gastos de funcionamiento.

Presupuesto de gastos de capital.

Presupuesto de gastos de reservas.

Presupuesto de gastos de inversiones.

Presupuesto de gastos de funcionamiento.

Presupuesto de gastos de capital.

Presupuesto de gastos de reservas.

Presupuesto de gastos de inversiones.

Presupuesto de gastos de funcionamiento.

Presupuesto de gastos de capital.

Presupuesto de gastos de reservas.

Presupuesto de gastos de inversiones.

Presupuesto de gastos de funcionamiento.

Presupuesto de gastos de capital.

Presupuesto de gastos de reservas.

Presupuesto de gastos de inversiones.

Presupuesto de gastos de funcionamiento.

Presupuesto de gastos de capital.

Presupuesto de gastos de reservas.

Presupuesto de gastos de inversiones.

Presupuesto de gastos de funcionamiento.

Presupuesto de gastos de capital.

Presupuesto de gastos de reservas.

Presupuesto de gastos de inversiones.

Presupuesto de gastos de funcionamiento.

Presupuesto de gastos de capital.

Presupuesto de gastos de reservas.

Presupuesto de gastos de inversiones.

Presupuesto de gastos de funcionamiento.

Presupuesto de gastos de capital.

Presupuesto de gastos de reservas.

Presupuesto de gastos de inversiones.

Presupuesto de gastos de funcionamiento.

Presupuesto de gastos de capital.

Presupuesto de gastos de reservas.

Presupuesto de gastos de inversiones.

Presupuesto de gastos de funcionamiento.

Presupuesto de gastos de capital.

Presupuesto de gastos de reservas.

Presupuesto de gastos de inversiones.

Presupuesto de gastos de funcionamiento.

Presupuesto de gastos de capital.

Presupuesto de gastos de reservas.

Presupuesto de gastos de inversiones.

Presupuesto de gastos de funcionamiento.

Presupuesto de gastos de capital.

Presupuesto de gastos de reservas.

Presupuesto de gastos de inversiones.

Presupuesto de gastos de funcionamiento.

Presupuesto de gastos de capital.

Presupuesto de gastos de reservas.

Presupuesto de gastos de inversiones.

Presupuesto de gastos de funcionamiento.

Presupuesto de gastos de capital.

Presupuesto de gastos de reservas.

Presupuesto de gastos de inversiones.

Presupuesto de gastos de funcionamiento.

Presupuesto de gastos de capital.

Presupuesto de gastos de reservas.

Presupuesto de gastos de inversiones.

Presupuesto de gastos de funcionamiento.

Presupuesto de gastos de capital.

Presupuesto de gastos de reservas.

Presupuesto de gastos de inversiones.

Presupuesto de gastos de funcionamiento.

Presupuesto de gastos de capital.

Presupuesto de gastos de reservas.

Presupuesto de gastos de inversiones.

Presupuesto de gastos de funcionamiento.

Presupuesto de gastos de capital.

Presupuesto de gastos de reservas.

Presupuesto de gastos de inversiones.

Presupuesto de gastos de funcionamiento.

Presupuesto de gastos de capital.

Presupuesto de gastos de reservas.

Presupuesto de gastos de inversiones.

Presupuesto de gastos de funcionamiento.

Presupuesto de gastos de capital.

Presupuesto de gastos de reservas.

Presupuesto de gastos de inversiones.

Presupuesto de gastos de funcionamiento.

Presupuesto de gastos de capital.

Presupuesto de gastos de reservas.

Presupuesto de gastos de inversiones.

Presupuesto de gastos de funcionamiento.

Presupuesto de gastos de capital.

Presupuesto de gastos de reservas.

Presupuesto de gastos de inversiones.

Presupuesto de gastos de funcionamiento.

Presupuesto de gastos de capital.

Presupuesto de gastos de reservas.

Presupuesto de gastos de inversiones.

Presupuesto de gastos de funcionamiento.

Presupuesto de gastos de capital.

Presupuesto de gastos de reservas.

Presupuesto de gastos de inversiones.

Presupuesto de gastos de funcionamiento.

Presupuesto de gastos de capital.

Presupuesto de gastos de reservas.

Presupuesto de gastos de inversiones.

Presupuesto de gastos de funcionamiento.

Presupuesto de gastos de capital.

Presupuesto de gastos de reservas.

Presupuesto de gastos de inversiones.

Presupuesto de gastos de funcionamiento.

Presupuesto de gastos de capital.

Presupuesto de gastos de reservas.

Presupuesto de gastos de inversiones.

Presupuesto de gastos de funcionamiento.

Presupuesto de gastos de capital.

Presupuesto de gastos de reservas.

Presupuesto de gastos de inversiones.

Presupuesto de gastos de funcionamiento.

Presupuesto de gastos de capital.

Presupuesto de gastos de reservas.

Presupuesto de gastos de inversiones.

Presupuesto de gastos de funcionamiento.

Presupuesto de gastos de capital.

Presupuesto de gastos de

Departamento de Hacienda, cincuenta y nueve mil quinientos cuarenta y cuatro pesos.

Art. 5.^o Los créditos abiertos por el artículo anterior, se distribuyen por capítulos en cada Departamento, con arreglo al cuadro citado, y en ningún caso podrá el Poder Ejecutivo exceder en sus órdenes de pago el monto total de un capítulo, con solo las excepciones que establece el artículo ochenta y siete de la ley de diez y seis de diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve "orgánica de la Administración de la Hacienda del Estado."

Art. 6.^o Los mismos créditos se distribuyen por artículos por el Poder Ejecutivo entre los límites de cada capítulo. En cada uno de los capítulos de "material" y "gastos varios," en que los gastos son esencialmente variables según las necesidades y circunstancias, podrá el Poder Ejecutivo, cuando así convenga al mejor servicio público, alterar las proporciones de los artículos primitivos, siempre que no salga de los límites legislativos del capítulo. También podrá en cada capítulo de "personal" alterar la composición del efectivo con tal que no exceda el gasto al crédito del capítulo votado, y con tal que por la alteración que efectúe no aumente los sueldos fijados por leyes permanentes.

PARTE TERCERA.

Créditos adicionales.

Art. 7.^o Además de los créditos abiertos al Poder Ejecutivo por el artículo cuarto de esta ley, se le abren los siguientes:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO.

CAPÍTULO CUARTO.

Poder Ejecutivo (P).

Art. 7.^o Sueldo del Jefe de la Sección de Crédito público y del oficial escribiente de la misma Sección, á quinientos cuarenta pesos anuales, el primero, y á trescientos sesenta pesos anuales el segundo, mil ochocientos pesos.

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.

CAPÍTULO SEXTO.

Art. 3.^o Para refacción del edificio que sirve de cárcel del Circuito de Marinilla (aproximación) quinientos pesos.

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS.

CAPÍTULO QUINTO.

Art. 3.^o Para refacción del edificio del colegio y casa rectoral (aproximación) mil doscientos pesos.

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

CAPÍTULO PRIMERO.

Colegio del Estado (P).

Art. 7.^o Para la dotación hasta de tres cátedras más que se

DECRETOS.

tablezcan en el Colegio del Estado, á juicio de la Dirección general de instrucción pública, á razón de doscientos ochenta y ocho pesos anuales cada una, mil setecientos veintiocho pesos.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

CAPÍTULO OCTAVO.

Correos (P).

Art. 5.^o Para sueldo de un oficial escribiente de la Administración general de correos, de libre nombramiento y remoción del Administrador, á razón de ciento noventa y dos pesos anuales, trescientos ochenta y cuatro pesos.

CAPÍTULO NOVENO.

Correos (M).

Parágrafo 1.^o Para útiles de la oficina de la Administración general de correos (aproximación), cuarenta pesos.

Parágrafo 2.^o Para gastos de escritorio de la misma Administración á razón de ocho pesos anuales, diez y seis pesos.

CAPÍTULO DODCE.

Casa de Moneda.

Art. único. Sueldos de los empleados y gastos de la Casa de moneda (aproximación), catorce mil pesos.

Art. 8.^o Autorízase al Poder Ejecutivo para que de la suma votada en esta ley para vías de comunicación, pueda destinar hasta la de dos mil pesos para auxiliar la apertura del camino de Raudal.

Art. 9.^o Autorízase al Consejo del Estado para que abra al Poder Ejecutivo los créditos necesarios para devolver á los responsables del Erario las sumas que resultan á su favor en el fenecimiento de las cuentas.

Art. 10. El Poder Ejecutivo al hacer la liquidación definitiva del Presupuesto incluirá en el de rentas, el producto probable de la Casa de moneda en favor del Tesoro del Estado.

Dada en Medellín, á 14 de octubre de 1867.—El Presidente, ROMAN DE HOYOS.—El Secretario, JUAN JOSÉ MOLINA,

Presidencia del Estado soberano de Antioquia.—Medellín, octubre 18 de 1867.—Ejecútese.—(L. S.)—PEDRO J. BERRIO.—El Secretario de Hacienda, ABRAHAM MORENO,

LEI 124.

adicional á la quo organiza el hospital de caridad del Estado,
LA LEGISLATURA DEL ESTADO SOBERANO DE ANTIOQUIA,
DECRETA:

Art. 1.^o Concédese un auxilio de cuatro mil pesos anuales al hospital de caridad del Estado.